

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77324712101**

**ADE DOS SPA**  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**EXPLOTACION AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 16/04/2024**

**RES. EX. N° 77324126834 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 22.02.2024, de don Augusto Elías Zamorano Pichard, RUT N° [REDACTED] en representación de ADE DOS SPA, RUT N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de América a partir del 17.10.2023.

Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente ADE DOS SPA, RUT N° 76.625.109-9, presenta trámite de solicitud de RUT con fecha 07.12.2023 e inicio de actividades con fecha 27.12.2023, solicitando en la misma, fecha retroactiva de inicio de actividades a contar del 17.10.2023.

2° Que, el contribuyente, por error, presentó inicio de actividades con fecha 27.12.2023, anterior a la presentación de la División que da origen a su existencia (ID 8752884), trámite aprobado con fecha 19.02.2024 y que la petición administrativa solicitando la autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera fue presentada con fecha 22.02.2024, cumpliéndose así el requisito de ser solicitada en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario.

3° Que, el contribuyente se constituyó por escritura pública de fecha 17.10.2023, otorgada en la Notaría Evaldo Daniel Rehbein Utreras, bajo repertorio N° 7544, cuyo extracto se inscribió a fojas 99245 número 42237 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2023, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de noviembre del mismo año. La sociedad tendrá por objeto: "Uno) La explotación agrícola, ganadera y forestal por cuenta propia o ajena en predios rústicos propios o ajenos; la importación, exportación, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y forestales u de todo otro negocio o actividad conexas o relacionadas con la actividad agropecuaria; Dos) La prestación de servicios agrícolas a terceros, sea con maquinarias propias o arrendadas y la compra venta y arrendamiento de maquinarias y vehículos de cualquier clase; Tres) la sociedad podrá desarrollar, además toda otra actividad o negocio, relacionado o no con el objeto principal, que acuerden los accionistas efectuar; y Cuatro) Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá formar parte o tomar interés en otras sociedades, asociaciones, corporaciones o instituciones, de cualquier naturaleza, modificarlas y asumir la administración de las mismas".

4° Que, en el artículo quinto de la citada escritura de constitución se establece que "El capital de la sociedad asciende a la suma de trece mil cuatrocientos treinta y cinco como once dólares de los Estados Unidos Norteamérica"

5° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

6° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos."

8° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en las letras c) del considerando anterior, por cuanto resulta pertinente y necesario considerar que para poder reflejar adecuadamente el estado financiero de las operaciones de la sociedad es indispensable que el registro contable de las operaciones propias de giro de ésta también sea registrado en dólares.

9° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 17.10.2023.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América desde el 17.10.2023, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA  
UARAC  
SENN  
Firmado digitalmente por  
VANIA UARAC SENN  
Fecha: 2024.04.16  
14:11:38 -04'00'  
VANIA UARAC SENN  
DIRECTOR REGIONAL

LUISA SILVIA  
JORQUERA  
CABELLO

Firmado digitalmente por  
LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO  
Fecha: 2024.04.17 08:59:47  
-04'00'

ROBERTO ANTONIO  
IBAÑEZ ROJAS  
Firmado digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBAÑEZ ROJAS  
Fecha: 2024.04.16  
13:40:22 -04'00'

**Distribución**

ADE DOS SPA

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

VUS/LJC/SHE/clp